ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio-Programa para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales

PROYECTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1997

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL
Dirección: Ronda Levante, 11. 30008.
Responsable técnico de los proyectos: Doña Juana María López Calero.

PROYECTOS A FINANCIAR

	Número de proyectos
1. Centros de servicios sociales	26
2. Alberges	
3. Centros de acogida.	
3.1 Menor	
3.2 Mujer	
3.3 Otros	
Total número de proyectos	26

FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS (*)

Remanente incorporado.	
Aportación de las Corporaciones Locales	397.352.895
Aportación de la Comunidad Autónoma	782.164.600
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	341.773.111
Total	1.521.290.605

Autoridad responsable de los proyectos: Doña Diana Asurmendi López.

Sello, fecha y firma

Murcia, 2 de diciembre de 1997

(*) Las cantidades se consignarán por su totalidad y NO en miles de pesetas.

3925 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Suscrito, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un Convenio de colaboración para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 15 de octubre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y, de otra parte, la honorable señora doña Rosa Estarás Farragut, Consejera de Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.313O.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ostenta competencias en materia de asistencia y beneficencia sociales, de acuerdo con el artículo 10.12 de su Estatuto (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 853/1984, de 22 de febrero, y 2734/1986, de 19 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las Corporaciones locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 26.910.802 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.313O.454.00 para el ejercicio 1997, aporta la cantidad de 10.901.800 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto, que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.
Información económica.
Actividades realizadas.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Dificultades y propuestas.
Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares designará un representante en la Comisión de Seguimiento del programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por los representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Presidencia, Rosa Estarás Farragut.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Corporaciones locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia

1997

	Pesetas
1. Continuidad del Servicio de Apoyo Educativo a la Primera Infancia en el ámbito rural de Menorca, financiado de 1991 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	3.889.305
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales …	2.774.076
2. Continuidad de la Escuela Infantil «Huilfas», de Sa Pobla, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	10.510.358
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales …	3.026.804

	Pesetas
3. Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad de cero-tres años en la Escuela Infantil «Ciutat Antiga», de Palma de Mallorca, financiada de 1993 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	2.830.708
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	2.053.408
4. Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Escuela Infantil «Santa Catalina», de Palma de Mallorca, financiada de 1994 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	3.146.637
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	1.124.439
5. Continuidad de la Escuela Infantil de Esporles (Mallorca), financiada de 1993 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	5.583.794
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	973.073
6. Continuidad de la Ludoteca y Escuela de Padres de Esporles (Mallorca), financiada en 1996:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	950.000
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	950.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones locales	26.910.802
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	10.901.800

3926 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

En Madrid, a 26 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Cuetos Espinar, Consejero de Servicios Sociales del Principado de Asturias,

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.313O.454.03, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ostenta competencias en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil, de acuerdo con el artículo 10, apartado p) de su Estatuto (Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre) y el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de servicios y asistencias sociales.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del año de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de los programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Corporación Local de Langreo, esta última de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 5.296.696 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.313O.454.03 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 4.134.000 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias designará un representante en la Comisión de seguimiento del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos